



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, noviembre (26) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 010 2019 00555 00
Instancia	PRIMERA
Proceso	DIVISORIO
Demandante	LUZ DIANA ZAPATA PARRA
Demandado	JAIME DE JESÚS ZAPATA LOAIZA Y OTRO
Tema	SOLICITA ACREDITAR SUCESOES Y REQUIERE ART. 317 C.G.P.

En el proceso de la referencia, por auto de octubre 8 del presente año, se requirió a la demandante para que acreditara la calidad de herederos del codemandado JAIME DE JESÚS ZAPATA LOAIZA (qepd) de los señores WILMAR ZAPATA LONDOÑO Y JHOVANY ZAPATA LONDOÑO.

En atención a dicho requerimiento, arrima escrito (en formato Word) donde supuestamente anexa registro civil de nacimiento del señor WILMAR ZAPATA LONDOÑO, sin adjuntarlo.

Previo a decretar el desistimiento tácito previsto por el artículo 317 del Estatuto Procesal, se insta al demandante a dar cumplimiento a la carga procesal de su competencia, acreditar los sucesores procesales del codemandado JAIME DE JESÚS ZAPATA LOAIZA (qepd), aportar sus direcciones de notificación (física o electrónica) y proceder a notificarlos de la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020 en armonía con la sentencia C-420 de 2020, esto es como mensaje de datos, remitiendo copia de la demanda, sus anexos y mandamiento de pago a la dirección física o electrónica de la demandada; carga procesal de su competencia.

Deberá dar cumplimiento a lo previsto dentro de los 30 días siguientes a este proveído, tal como dispone el ya citado artículo 317-1; el incumplimiento

de lo anterior dará lugar a TENER DESISTIDADA LA ACTUACIÓN, de conformidad con el inciso segundo de la norma citada.

Igualmente se recuerda a la litigante que toda documentación dirigida al proceso, debe enviarse en formato PDF.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Mario Alberto Gomez Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6e068bbe0bb28dd2b95cf9c3448e71a44faaa715444593701379afe2294f5fe

5

Documento generado en 26/11/2021 03:18:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>